

Disposición adicional primera. Suspensión temporal de los plazos máximos de acceso.

Los plazos máximos de acceso a las prestaciones sanitarias a los que se refiere el artículo 5 de este Decreto podrán ser suspendidos temporalmente mediante Acuerdo motivado del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de sanidad, en caso de que por circunstancias excepcionales se vea alterado el normal funcionamiento de los centros asistenciales. No obstante lo anterior, si las circunstancias concurrentes no permitiesen mayor demora, la suspensión podrá acordarse mediante Orden motivada del Consejero competente en materia de sanidad, dando cuenta posteriormente de la decisión al Consejo de Gobierno.

Disposición adicional segunda. Mejora de la gestión del tiempo en atención primaria.

Las garantías de tiempo de acceso a las consultas y tratamientos de rehabilitación básica de atención primaria de salud se desarrollarán de forma progresiva, adecuándose a estos efectos las estructuras organizativas de los centros sanitarios y los sistemas de información sanitaria, de conformidad con los criterios marco que se acuerden en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y dentro de las acciones de coordinación que dicho órgano pueda establecer para la mejora de la gestión del tiempo en atención primaria.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a treinta y uno de marzo de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Sanidad, **M.^a Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Economía y Hacienda

4261 Corrección de errores a la Orden de 15 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se integra/incorpora en la Administración Pública de la Región de Murcia a determinado personal que presta servicios en distintas Corporaciones Locales en materia de Educación Permanente de Personas Adultas, se modifica la relación de puestos de trabajo y se le asigna puesto al citado personal.

Advertidos errores en la Orden de 15 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se integra/incorpora en la

Administración Pública de la Región de Murcia a determinado personal que presta servicios en distintas corporaciones locales en materia de educación permanente de personas adultas, se modifica la relación de puestos de trabajo y se le asigna puesto al citado personal (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 300, de 30 de diciembre), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Anexo II

Página 29324

El puesto de trabajo de Profesor Educación Permanente Adultos. Águilas, códigos EA00002, en el apartado observaciones, donde dice «J.R.91,33%», debe decir; «JR.61,33%».

Murcia, a 10 de marzo de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Agricultura y Agua

4262 Orden de 22 de marzo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara la existencia de la plaga denominada «Mosca del Olivo (*Bactrocera oleae* Gmel.)» y se establecen las medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla durante la presente campaña en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 43/ 2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal ha supuesto la aprobación de un nuevo marco jurídico para la sanidad vegetal, regulando la posibilidad de que la Administración declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adopte las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

El control de la mosca del olivo viene realizándose hasta la fecha por medio de tratamientos químicos en pulverización cebo, como sistema más eficiente de lucha. No obstante, se tiene intención de realizar una actuación en el área olivarera de nuestra Comunidad, aplicando de forma global todas las formas posibles de lucha contra la plaga para evaluar su eficacia y la posibilidad de reducir las poblaciones de este díptero y su posible extensión en próximas campañas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación

Agraria, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia de la plaga denominada «mosca del olivo» (*Bactrocera oleae Gmel.*) en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias adecuadas para evitar su propagación y reducir su población y sus efectos.

Artículo 2.- Medidas fitosanitarias obligatorias.

1.- Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra la plaga «mosca del olivo» (*Bactrocera oleae Gmel.*) para los titulares de explotaciones que tengan plantaciones de olivos, las siguientes:

a) En el caso de plantaciones comerciales, la recogida de los frutos caídos al suelo que sean receptivos al ataque de la plaga y la destrucción de los mismos, así como la recogida y destrucción de los que permanezcan en los árboles después de finalizada la recolección.

b) En el caso de árboles con frutos que no sean objeto de una recolección comercial ni de consumo familiar, debido a problemas de falta de productividad propias de la variedad, estos se eliminarán y destruirán previamente a que alcancen su estado de madurez y sean receptivos al ataque de la plaga.

2.- Se realizarán actuaciones en las plantaciones de olivo de nuestra Comunidad aplicando de forma global y coordinada todas las actuaciones posibles contra la plaga para evaluar su eficacia y la posibilidad de reducir sus poblaciones.

En estas plantaciones se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias, además de las señaladas en el apartado anterior, las siguientes:

Para los titulares de explotaciones comerciales de aceituna de mesa y de aceite, el control de esta plaga se efectuará en el periodo comprendido entre los meses de junio a noviembre, mediante trampeo, aplicación de productos fitosanitarios y/o cualquier otra técnica de control que se determine por el Servicio de Sanidad Vegetal.

Previamente al inicio de la campaña, el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria previo informe del Servicio de Sanidad Vegetal determinará, en base a la evolución de la plaga en las distintas zonas o comarcas, el método de control que deberá utilizarse en cada una de ellas.

En el caso de que no tuvieran propietario conocido o estuvieran situados en zonas públicas se responsabilizarán los Ayuntamientos respectivos de esta medida.

Artículo 3.- Financiación.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la campaña se atenderán con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.7121.649.00, proyecto de inversión 11.468 «Extinción Agentes Nocivos (plagas y enfermedades) de los cultivos».

Artículo 4.- Incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias.

1.- En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias la Consejería de Agricultura y Agua hará uso de las multas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/ 2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

2.- El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 43/ 2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Disposiciones Finales

Primera

Se faculta al Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, para que dicte las resoluciones que estime oportunas para el buen desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de marzo de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Educación y Cultura

4329 Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 27 de marzo de 2006 por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso escolar 2005-06.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2002, por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, y con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza, la Consejería de Educación y Cultura presta de forma gratuita el servicio de transporte escolar a los alumnos de los niveles obligatorios, segundo ciclo de Educación Infantil y a los que cursan programas de Iniciación Profesional, que tienen que desplazarse desde la localidad o zona rural donde tienen su domicilio familiar a los centros docentes que les corresponden de acuerdo con la zonificación escolar establecida.